

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **098**

Fecha Estado: 7/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130018500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BEATRIZ EUGENIA GALLEGO	MARCO TULIO GALLEGO ALZATE	Auto que aprueba rendición de cuentas APRUEBA CUENTAS SECUESTRE, SOLICITUD DE ENTREGA DEBE SER SUSCRITA POR LA DRA. MONICA CALDERON Y ACLARAR LA SOLICITUD.	06/06/2022		
05615318400120220020500	Peticiones	LUZ EDILMA MURILLO LOPEZ	DAIRO ANIBAL CEBALLOS CEBALLOS	Auto que decreta amparo de pobreza	06/06/2022		
05615318400120220020700	Jurisdicción Voluntaria	NATALIA ANDREA ORTIZ BETANCUR	DEMANDADO	Auto que admite demanda	06/06/2022		
05615318400120220020800	Jurisdicción Voluntaria	HECTOR IVAN MEJIA DIAZ	DEMANDADO	Auto que admite demanda	06/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2013-00185-00

De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso se aprueba la rendición de cuentas del secuestre.

Con respecto a la solicitud de entrega de bienes, la misma debe ser suscrita por la Dra. MONICA MARIA CALDERON; igualmente, se debe indicar el porcentaje y valor a entregar a cada apoderado o autorizar a uno de ellos para reclamarlos.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, seis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00205-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede Amparo de Pobreza a la señora LUZ EDILMA MURILLO LOPEZ.

En consecuencia, se designa al Dr. LUIS ALFREDO HENAO HENAO, cel. 310 824 08 78, email: luisalfredohenao@hotmail.com, para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00207-00
Interlocutorio	Nro. 300

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada de mutuo acuerdo por los señores LUIS HERNANDO ECHEVERRI ECHEVERRI y NATALIA ANDREA ORTIZ BETANCUR, quienes actúan a través de apoderado judicial.
- 2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.
- 3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.
- 4°. Se reconoce personería al Dr. JHONATAN VALENCIA GOMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00208-00
Interlocutorio	Nro. 301

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores HECTOR IVAN MEJIA DIAZ y MARIA DEL CARMEN CANO, quienes actúan a través de apoderado judicial.
- 2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.
- 3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.
- 4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería Al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ